EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120200018400
DEMANDANTE: COOUNION
DEMANDADO: DILIA CARMELINA BARROS BARROS Y ZUNILDA GONZÁLEZ IPUANA.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el presente proceso, informándole que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito y pendiente solicitud de requerimiento. Sírvase proveer.

Oficial mayor ANGELICA ROSALBA BENITEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO, ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada el día 31 de mayo de 2022, por el apoderado RICHARD SOSA PEDRAZA, se encuentra vencido, el Juzgado aprobará la misma por encontrarla ajustada a derecho, por la suma de $ 7.614.130,66 por concepto de capital, e intereses moratorios comprendidos desde el 15/07/2020 hasta el 31/05/2022.

Por otro lado, proveniente del correo coounionc@gmail.com, se recibió, el 25 de mayo de 2022, solicitud de requerimiento al pagador de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIAL DE MAICAO, para que informe por qué no ha dado cumplimiento a la medida cautelar decretada, solicitud a la que se accederá pues, revisado el Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario, no se avizoró ningún título judicial consignado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por la suma de $ 7.614.130,66 por concepto de capital, e intereses moratorios comprendidos desde el 15/07/2020 hasta el 31/05/2022.

2. Una vez ejecutoriado este auto, hágase entrega al acreedor de los dineros retenidos hasta la concurrencia del valor liquidado y lo que en lo sucesivo se retenga hasta la concurrencia de la totalidad de la obligación.

3. Requerir al pagador de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE MAICAO, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.
Auto No. 574-2022

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No. 43 de fecha 11 de julio de 2022.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120200018400
DEMANDANTE: COOUNION
DEMANDADO: DILIA CARMELINA BARROS BARROS Y ZUNILDA GONZÁLEZ IPUANA.

Malambo, ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).

Oficio No. 1344AB

Señor pagador SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE MAICAO
secretariadeeducacion@maicao-laguajira.gov.co

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2020-00184-00
DEMANDANTE: COOUNION NIT. 900.364.951-6
DEMANDADO: DILIA CARMELINA BARROS BARROS C.C. 1124021013
ZUNILDA GONZÁLEZ IPUANA C.C. 1123997891

Por medio del presente oficio, me permito informarle a usted, que este Despacho Judicial mediante auto calendado 8 de julio de 2022, ordenó requerirlo con el fin de que rinda informe a esta agencia judicial, informando la razón por la cual no ha dado cumplimiento a la medida cautelar decretada, consistente en el embargo y retención del 25% del salario y prestaciones sociales de junio y noviembre que devengan las demandadas DILIA CARMELINA BARROS BARROS y ZUNILDA GONZÁLEZ IPUANA, en su condición de empleadas de dicha entidad, medida que le fuera comunicada mediante Oficio No. 0400 fechado 24 de septiembre de 2020.

En virtud de lo anterior se le ordena rinda informe a esta agencia judicial acerca del cumplimiento de la medida cautelar decretada, y de ser procedente, haga las consignaciones en la cuenta judicial 084332042001 del Banco Agrario de Colombia asignada a este Despacho Judicial en la *casilla No. 6 por concepto de cuota alimentaria* y a favor del demandante COOUNION identificada con NIT. 900.364.951-6.

Sírvase acatar lo aquí decidido y *realice las consignaciones correctamente, teniendo en cuenta el porcentaje estipulado, el número completo de radicado del proceso (23 dígitos) y los números de identificación de la parte demandante y demandada.*

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa y arresto, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P. **Al contestar, cite el número de radicado y partes del proceso y remita su respuesta únicamente vía correo electrónico.**

Atentamente,

ANGÉLICA ROSALBA BENITEZ BARRERA
Oficial mayor.

SECRETARIO
DONALDO ESPINOSA
JUZGADO 1 MALAMBO